



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral De Oralidad Del Circuito De Chiriguana
Calle 7 No. 5 – 04 Barrio El Centro
Segundo Piso Palacio De Justicia
Chiriguana – Cesar
Auto N° 239

Chiriguana, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JHON JAIRO PALACIO CAMARGO
CONTRA M.R.I. S.A.S. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00046-00.**

Apruébese la liquidación¹ de costas concentradas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibídem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MAGOLA GOMEZ DIAZ
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 11 de marzo de 2020 Se Notificó por
Estado N° 022 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

¹ Folio 332 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral De Oralidad Del Circuito De Chiriguaná
Calle 7 No. 5 – 04 Barrio El Centro
Segundo Piso Palacio De Justicia
Chiriguaná – Cesar
Auto N° 240

Chiriguaná, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE GREGORIO GARCIA MANJARREZ
CONTRA EURE PROVEEMOS S.A. hoy COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA
S.A. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2008-00019-00.**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), siendo Magistrado Ponente el doctor ALVARO LOPEZ VALERA.

En consecuencia de la providencia en mención, previas operaciones aritméticas del caso, se sirve fijar la suma de \$5.950.394 M/Cte., como agencias en derecho por la primera instancia a cargo de EURE PROVEEMOS S.A. hoy COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. Inclúyanse en la liquidación concentrada de costas que elaborará Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MAGOLA GOMEZ DIAZ
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 11 de marzo de 2020 Se Notificó por
Estado N° 022 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 241

Chiriguaná, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OSMAN PADILLA MANJARRES
CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00205-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de DRUMMOND LTD.

Reconózcase y téngase a la doctora ERIYASMINA ORTIZ MANJARRES, identificada con C.C. N° 63.552.586 y portadora de la Tarjera Profesional N° 159.863 del C.S. de la J., como apoderada judicial de DRUMMOND LTD, con las facultades y para los efectos conferidos en el poder.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día martes dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3º Se advierte a la parte demandante que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4° Se advierte a la parte demandada que en la citada audiencia deberá comparecer con los declarantes solicitados.

5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

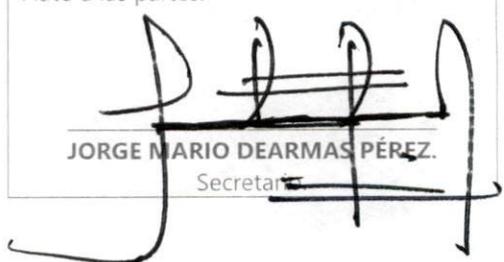
6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **11 de marzo de 2020** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **022** el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 242

Chiriguaná, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RAFAEL INSIGNARE CANTILLO Y
OTROS CONTRA CONSORCIO CESAR 2005 Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2009-00072-00.**

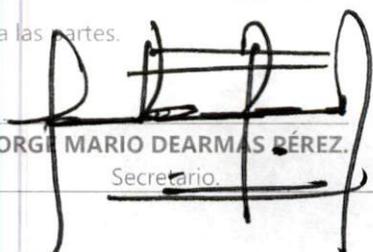
Conmínesse por segunda y última vez a los demandantes y sus apoderados judiciales EDUARDO HUGO BENEDETTI y CESAR EDUARDO ANGEL OSPINO, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, retiren de la Secretaría de este Despacho y procedan a realizar la publicación de los edictos emplazatorios de RAFAEL ANTONIO GUERRERO FRANCO. So pena de ser sancionados con multa, por generar dilaciones injustificadas en el presente trámite, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 11 de marzo de 2020 Se Publicó por
anotación en el Estado N° 022 el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral De Oralidad Del Circuito De Chiriguaná
Calle 7 No. 5 – 04 Barrio El Centro
Segundo Piso Palacio De Justicia
Chiriguaná – Cesar
Auto N° 243

Chiriguaná, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIME BATALLE QUEVEDO CONTRA CAVES
S.A. E.M.A. SUCURSAL COLOMBIA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00049-00.**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), siendo Magistrado Ponente el doctor ALVARO LOPEZ VALERA.

En consecuencia de la providencia en mención, previas operaciones aritméticas del caso, se sirve fijar la suma de \$16.535 M/Cte., como agencias en derecho por la primera instancia a cargo de CAVES S.A. E.M.A. SUCURSAL COLOMBIA. Inclúyanse en la liquidación concentrada de costas que elaborará Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MAGOLA GOMEZ DIAZ
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 11 de marzo de 2020 Se Notificó por
Estado N° 022 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral De Oralidad Del Circuito De Chiriguaná
Calle 7 No. 5 – 04 Barrio El Centro
Segundo Piso Palacio De Justicia
Chiriguaná – Cesar
Auto N° 244

Chiriguaná, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JULIA ELENA JIMENEZ DITTA CONTRA
CAVES S.A. E.M.A. SUCURSAL COLOMBIA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00053-00.**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), siendo Magistrado Ponente la doctora SUSANA AYALA COLMENARES.

En consecuencia, por Secretaría, liquídense las costas concentradamente. Por la primera instancia, ténganse las señaladas en el ordinal sexto de la sentencia de primera instancia del 20 de octubre de 2015¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

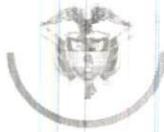
Magola Gomez Diaz
MAGOLA GOMEZ DIAZ
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **11 de marzo de 2020** Se Notificó por Estado N° **022** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario

¹ Folios 190 al 191 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 245

Chiriguaná, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILTON ORTEGA MADRID CONTRA
E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00212-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de la demandada E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ-CESAR.

Reconózcase y téngase al doctor LUIS FERNANDO VÉLEZ TORRES, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.721.164 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 34.024 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferidos este poder.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día miércoles diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3° Se advierte a la parte demandante que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4° Se advierte a la parte demandada que en la citada audiencia deberá comparecer con los declarantes solicitados.

5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

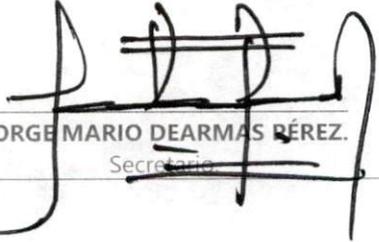
6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **11 de marzo de 2020** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **022** el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 246

Chiriguaná, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDWAR IVAN SANABRIA REYES
CONTRA E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00213-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de la demandada E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ-CESAR.

Reconózcase y téngase al doctor WILMAR ENRIQUE LOPEZ BELEÑO, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 18.969.559 de Curumaní y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 229.443 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferidos este poder.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día miércoles diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3º Se advierte a la parte demandante que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4° Se advierte a la parte demandada que en la citada audiencia deberá comparecer con los declarantes solicitados.

5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 11 de marzo de 2020 Se Notificó por
anotación en el Estado N° 022 el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 247

Chiriguaná, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DENIA DIAZ BELEÑO CONTRA E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00211-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de la demandada E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ-CESAR.

Reconózcase y téngase al doctor WILMAR ENRIQUE LOPEZ BELEÑO, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 18.969.559 de Curumaní y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 229.443 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferidos este poder.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día martes veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3º Se advierte a la parte demandante que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4° Se advierte a la parte demandada que en la citada audiencia deberá comparecer con los declarantes solicitados.

5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Misala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **11 de marzo de 2020** Se Notificó por anotación en el Estado N° **022** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 248

Chiriguaná, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DANID ENITH ARAMBULA PAREJO
CONTRA E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00214-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de la demandada E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ-CESAR.

Reconózcase y téngase al doctor LUIS FERNANDO VÉLEZ TORRES, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.721.164 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 34.024 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferidos este poder.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día martes veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

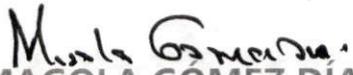
3º Se advierte a la parte demandante que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4° Se advierte a la parte demandada que en la citada audiencia deberá comparecer con los declarantes solicitados.

5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

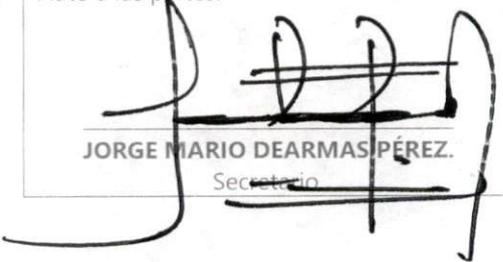
6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **11 de marzo de 2020** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **022** el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguanaá
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguanaá-Cesar
Auto N° 249

Chiriguanaá, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ANDRES ROJAS FLOR
CONTRA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00242-00.**

CONSIDERACIONES

Al examinar la demanda¹ de llamamiento en garantía presentada por la apoderada judicial sustituta de C.I. PRODECO S.A., en contra de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A.", ésta se inadmitirá, toda vez que no fue aportada la copia de la demanda para efecto del traslado, de conformidad con el requisito exigido por el numeral 2º del artículo 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguanaá (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitase la demanda de llamamiento en garantía propuesta por la apoderada judicial sustituta de C.I. PRODECO S.A. Concédasele el término legal de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa de esta providencia. So pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconózcase y téngase al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con C.C. N° 72.224.822 de Barranquilla y portador de la Tarjera Profesional N° 101.847 del C.S. de la J. como abogado principal, y JOHANNA ABELLA MANGA, identificada con C.C. N° 1.082.885.378 de Santa Marta y Tarjeta Profesional N° 230.079 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de C.I. PRODECO S.A., para los efectos conferidos en los poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguanaá.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 11 de marzo de 2020 Se Notificó por
anotación en el Estado N° 022 el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

¹ Folio 222 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral De Oralidad Del Circuito De Chiriguaná
Calle 7 No. 5 – 04 Barrio El Centro
Chiriguaná – Cesar
Auto N° 250

Chiriguaná, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ALFONSO DIAZ FLOREZ
CONTRA AYUDA INTEGRAL S.A. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00020-00.**

CONSIDERACIONES

En el presente proceso mediante Auto N° 034 del 20 de enero de 2020, este Despacho conminó a la parte demandante para que realizara la publicación de los edictos emplazatorios de la demandada AYUDA INTEGRAL S.A.

Mediante Auto N° 143 del 12 de febrero de 2020, por segunda ocasión se conminó al demandante y su apoderada judicial DANIELA MORON CORRALES, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes retiraran de la Secretaría y procedieran a publicar los edictos emplazatorios de AYUDA INTEGRAL S.A. Los requeridos hicieron caso omiso a sendos requerimientos, tal y como consta con las constancias secretariales obrantes en el legajo.

Sobre los deberes de los apoderados judiciales, el artículo 78 del C.G.P., indica: "*Son deberes de las partes y sus apoderados:*

3. *Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.*

7. *Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.*

8. *Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.*

(...)"

A su turno, el artículo 44 ibídem, preceptúa: "*Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...)

3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"*

Queda claro entonces, que son deberes de los apoderados judiciales mantener informados a sus poderdantes del trámite procesal, abstenerse de obstaculizarlo, prestar su colaboración para las diligencias del trámite y colaborar para que el proceso rinda su curso en debida forma. Debe razonarse entonces, que son los togados quienes velan por los intereses de su poderdante, como en este caso, realizar la publicación de los edictos de emplazamiento, con la colaboración del demandante.

En el caso que nos ocupa, como quiera que la apoderada judicial y el demandante, inobservaron los requerimientos realizados por este Juzgado para la publicación de los edictos emplazatorios

de la demandada AYUDA INTEGRAL S.A., han generado dilaciones en el trámite procesal, y ello impide que se dicte sentencia de fondo.

En consecuencia, se procederá a imponer las multas de que tratan la norma en cita, al demandante CARLOS ALFONSO DIAZ FLOREZ y su apoderada judicial DANIELA MORON CORRALES.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Impóngase multa equivalente a quince (15) salarios diarios mínimos legales mensuales vigentes, a la abogada DANIELA MORON CORRALES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.067.811.206 expedida en La Paz-Cesar, a favor del Consejo Superior de la Judicatura; por las razones expuestas en la parte motiva. Comuníquese.

SEGUNDO. Impóngase multa equivalente a quince (15) salarios diarios mínimos legales mensuales vigentes, al demandante CARLOS ALFONSO DIAZ FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.010.350 expedida en Chimichagua-Cesar, a favor del Consejo Superior de la Judicatura; por las razones expuestas en la parte motiva. Comuníquese.

TERCERO. Conmínesse al demandante CARLOS ALFONSO DIAZ FLOREZ y su apoderada judicial DANIELA MORON CORRALES, para que antes de la realización de la audiencia, retiren de la Secretaría de este Despacho y procedan a realizar la publicación de los edictos emplazatorios de AYUDA INTEGRAL S.A. So pena de ser sancionados.

CUARTO. Téngase como notificada y contestada la demanda por parte de EXTRAS S.A.

Téngase como notificada y contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem de AYUDA INTEGRAL S.A.

QUINTO. Señalase el día jueves dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

- 3° Se advierte al demandante que en la citada audiencia deberá absolver interrogatorio de parte. Así mismo, debe gestionar la asistencia de los testigos solicitados a su favor.
- 4° Se advierte al representante legal que en la citada audiencia deberá absolver interrogatorio de parte. Así mismo, deberá propugnar por la comparecencia de los testigos solicitados a su favor.
- 5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.
- 6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MAGOLA GOMEZ DIAZ
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 11 de marzo de 2020 Se Publicó por
Estado N° 022 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Juzgado Laboral De Oralidad Del Circuito De Chiriguaná
Calle 7 No. 5 – 04 Barrio El Centro
Chiriguaná – Cesar
Auto N° 251

Chiriguaná, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIME LUIS PEÑA OSPINO CONTRA
M.R.I. S.A.S. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00125-00.**

En atención a lo manifestado por la togada ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, y por considerarse una justa causa para la no aceptación de su designación como curadora para la litis dentro del presente proceso, este Despacho la reemplazara con otro profesional del proceso. Así las cosas, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS (*subrogado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001*), ordena:

Designese al doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 6 Número 6-26 de Chiriguaná-Cesar, o al abonado telefónico 3128814706. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Una vez posesionado, notifíquesele personalmente los autos de admisión N° 716 del 13 de agosto de 2018 y N° 434 del 07 de mayo de 2019.

Posteriormente, emplazase a MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S., como lo ordenan los artículos 293 y 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MAGOLA GOMEZ DIAZ
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 11 de marzo de 2020 Se Publicó por
Estado N° 022 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral De Oralidad Del Circuito De Chiriguana
Calle 7 No. 5 – 04 Barrio El Centro
Chiriguana – Cesar
Auto N° 252

Chiriguana, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JORGE LUIS PACHECO GARCES
CONTRA M.R.I. S.A.S. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00282-00.**

En atención a lo manifestado por la togada ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, y por considerarse una justa causa para la no aceptación de su designación como curadora para la litis dentro del presente proceso, este Despacho la reemplazara con otro profesional del derecho. Así las cosas, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS (*subrogado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001*), ordena:

Desígnese al doctor AHMED TUFITH DHAGIL ROCHA, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 5A N° 3-81 de Chiriguana-Cesar, o al abonado telefónico 3114175256. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Una vez posesionado, notifíquesele personalmente los autos de admisión N° 1118 del 29 de noviembre de 2018 y N° 157 del 18 de febrero de 2019.

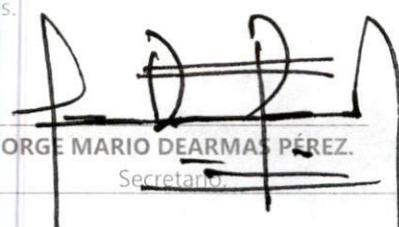
Posteriormente, emplazase a MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S., como lo ordenan los artículos 293 y 108 íbidem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MAGOLA GOMEZ DIAZ
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 11 de marzo de 2020 Se Publicó por
Estado N° 022 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral De Oralidad Del Circuito De Chiriguana
Calle 7 No. 5 – 04 Barrio El Centro
Chiriguana – Cesar
Auto N° 253

Chiriguana, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JEAM-BRAYR ARCINIEGAS GARCIA
CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00271-00.**

En atención a lo manifestado por la togada ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, y por considerarse una justa causa para la no aceptación de su designación como curadora para la litis dentro del presente proceso, este Despacho la reemplazara con otro profesional del derecho. Así las cosas, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS (*subrogado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001*), ordena:

Desígnese al doctor AHMED TUFITH DHAGIL ROCHA, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 5A N° 3-81 de Chiriguana-Cesar, o al abonado telefónico 3114175256. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Una vez posesionado, notifíquesele personalmente los autos de admisión N° 1065 del 14 de diciembre de 2016 y N° 484 del 08 de junio de 2017.

Posteriormente, emplazase a MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S., como lo ordenan los artículos 293 y 108 íbidem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MAGOLA GOMEZ DIAZ
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 11 de marzo de 2020 Se Publicó por
Estado N° 022 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 254

Chiriguana, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDGARDO ROCHA MENDEZ Y OTRO
CONTRA INVERSIONES MERK JAGUA S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00269-00.**

Téngase como notificada y contestada la demanda por parte de la demandada INVERSIONES MERK JAGUA S.A.S.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día lunes trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (02:00 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3º Se advierte a la parte demandante que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4º Se advierte a la parte demandada que en la citada audiencia deberá comparecer con los declarantes solicitados.

5º Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 11 de marzo de 2020 Se Notificó por
anotación en el Estado N° 022 el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 255

Chiriguana, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE VICENTE CARLOS BEJARANO
JIMENEZ CONTRA DIMANTEC LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00303-00.**

CONSIDERACIONES

El artículo 66 del C.G.P., aplicado por reenvío normativo al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S., señala lo siguiente: *"TRAMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (...)"* (Negritas por fuera del texto).

En el caso que nos ocupa, la empresa DRUMMOND LTD, al momento de contestar la demanda llamo en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., siendo admitido mediante Auto N° 314 del 21 de marzo de 2019¹, providencia en la cual se dispuso notificar personalmente a esa compañía.

En atención a ello, como en otrora se procedía, por secretaría se elaboró y envió oportunamente el 04 de abril de 2019, el citatorio para notificación personal (*ver folio 211 del Exp.*) al representante legal de la llamada en garantía, en la dirección para notificaciones aportada. Observándose que a la fecha la empresa convocante DRUMMOND LTD, no adelantó diligencia alguna para lograr su notificación.

Así las cosas, como quiera que DRUMMOND LTD, dejó transcurrir más de seis (06) meses, sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación del auto admisorio de llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., este Despacho con fundamento en la norma en cita lo declarará ineficaz y dispondrá la continuación del trámite procesal correspondiente.

En aras de seguir el trámite procesal correspondiente, este Despacho concederá el término perentorio legal para la reforma de la demanda, si a bien lo quiere realizar la parte activa de la litis.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Declárese la ineficacia del llamamiento en garantía propuesto por DRUMMOND LTD contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

¹ Folio 208 del Exp.

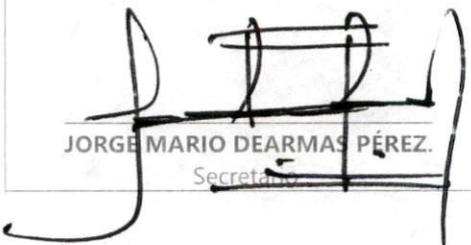
SEGUNDO. Concédasele a la parte demandante el término perentorio legal para la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 11 de marzo de 2020 Se Notificó por
anotación en el Estado N° 022 el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario